

## 63001311000220200008800 CONTESTACION DEMANDA 2 DE FLIA

efrain vasquez agudelo <efrainvasquez2010@hotmail.es>

Sáb 17/10/2020 19:45

**Para:** iurisvalentinamurillo@gmail.com <iurisvalentinamurillo@gmail.com>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (428 KB)

63001311000220200008800 contestacion.pdf;

  
**Efraín Vásquez Agudelo**  
C.c. 7.530.474 Armenia, Quindío  
T.P. 112.256 C.S de la Judicatura  
- Calle 20A # 14-22 Nivel 2 -

**ABOGADO**

Doctora  
CARMENZA HERRERA CORREA  
Juez Segundo de Familia  
Armenia Quindío.

Ref.	Proceso	DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO
	Demandante	CLAUDIA JANETH ALZATE VALENCIA
	Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JHON JAIRO ALZATE VALENCIA,
	Radicado	63001311000220200008800
	Asunto	CONTESTACION DEMANDA

EFRAIN VASQUEZ AGUDELO, domiciliado y residente en la ciudad de Armenia Quindío, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de curador AD - LITEM de Herederos Indeterminados del señor JHON JAIRO ALZAE VALENCIA.

Por medio del presente escrito me permito contestar la demanda dentro del término de traslado lo cual hago de la siguiente manera:

### **A LOS HECHOS**

La Demandante afirma en sus hechos lo siguiente:

“PRIMERO: El señor JHON JAIRO ALZATE VALENCIA y la señora CLAUDIA JANETH PANTOJA SANCHES conformaron una comunión de vida estable, permanente y singular donde compartían techo lecho y mesa, con mutua ayuda tanto económica y darse a comportar exteriormente como marido y mujer desde el 12 de mayo del 2006 hasta el 22 de julio del 2018.”

**R// No me consta lo cual debe ser probado, pese que dentro de la investigación de ubicación de los herederos y familiares que realice en desempeño de mis funciones como curador ubique en el municipio de la tebaida a la señora ARNOBIA CARMONA VALENCIA en el celular número 3154588175 quien me afirmo ser hermana del causante, le pregunte que si conocía a la señora CLAUDIA JANETH PANTOJA SANCHEZ me afirmo que si que era la mujer de su hermano.**

SEGUNDO: Mi poderdante y el señor JHON JAIRO ALZATE VALENCIA convivieron por más de 12 años como marido y mujer juntos convivieron en la dirección vereda la popa finca la curva de la tebaida Quindío, en este lugar vivieron hasta que el señor falleció.

**R// No me consta este hecho debe ser probado**

“TERCERO: El señor JHON JAIRO ALZATE VALENCIA falleció el día 22 de julio del 2018 en un accidente de tránsito.”

**R// Frente a este hecho y como se desprende del certificado de defunción con indicativo serial 09582131 de la Notaria Curta del Circulo de Armenia efectivamente el señor JHON JAIRO ALZATE VALENCIA falleció en la fecha indicada sin precisar en el certificado de defunción si fue en un accidente u otra clase de muerte, dentro de los documentos aportados como prueba no se aportaron los documentos idóneos de los cuales se pueda concluir que su fallecimiento fue en accidente de tránsito, pero en la conversación con la señora ARNOBIA CARMONA VALENCIA si manifestó que el fallecimiento de su hermano fue en un accidente de tránsito en la vía que conduce de la tebaida al valle.**

“CUARTO: De la unión marital de hecho creada entre el señor JHON JAIRO ALZATE VALENCIA Y CLAUDIA JANETH PANTOJA SANCHEZ no fueron procreados hijos.”

**R// No me consta lo cual debe ser probado, como lo he venido diciendo y en conversación telefónica con la señora ARNOBIA CARMONA VALENCIA al preguntarle por los hijos del causante me manifestó que no tenía hijos.**

“QUINTO: Se puede corroborar con las declaraciones extrajudiciales que la señora CLAUDIA JANET PANTOJA SANCHEZ y el señor JHON JAIRO ALZATE VALENCIA mantuvieron una relación de unión marital de hecho por más de 12 años.”

**R// A pesar que se afirma dentro de este hecho la existencia de unas declaraciones extrajudiciales al revisar el expediente digital las mismas no fueron aportadas, por lo tanto este hecho no me consta y debe ser probado.**

“SEXTO: Atendiendo lo expuesto en el artículo 87 de C.G.P es de anotar que no existe ningún proceso de sucesión en curso”.

R// Este hecho debe ser probado, pero de todas maneras en conversación telefónica con la señora ARNOBIA CARDONA VALENCIA manifestó que el causante no tenía bienes de fortuna ni tampoco se ha adelantado sucesión alguna.

“SEPTIMO: Es de aclarar que mi poderdante no conoce personas determinadas o indeterminadas que puedan estar interesados en reclamar el derecho que ella sustenta.”

R// como lo he venido diciendo en la contestación de esta demanda si existen personas determinadas como es el caso concreto con la señora ARNOBIA CARDONA VALENCIA quien dice ser hermanan del causante.

Se hace necesario resalta que dentro de la conversación le manifesté el interés de hablar con la familia personalmente al respecto y me manifestó que todo lo que tenía que habar con el abogado SILVIO LEON CASTAÑO y suministro el número “315,4o464350” al marcar el número no contestan podemos apreciar en el pantallazo anexo está mal escrito el numero



### **A LAS PRETENSIONES:**

Ni me allano ni me opongo a las mismas me atengo a lo probado y decidido por el despacho.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

EXCEPCION ECUNEMICA O GENERICA

Solicito al despacho que de darse alguna situación que genere excepción esta sea decretada de manera oficiosa conforme al artículo 282 del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS**

Solicito que se tengan como tales los siguientes documentos:

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito que se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio a la señora CLAUDIA JANETH ALZATE VALENCIA.

### **TESTIMONIAL**

Me reservo el derecho señor Juez de interrogar a los testigos solicitados en la demanda.

### **INFORME**

Me permito comunicarle al señor Juez, que realice búsqueda para la ubicación de la familia y herederos del señor JHON JAIRO ALZATE VALENCIA En diferentes paginas sociales **ARNOBIA CARDONA VALENCIA** y su número telefónico es el **3154588175** quien me afirmo ser hermana del causante y en la conversacion telefonica me manifesto que no tenia interes en nada que tenga que ver con su fallecido hermano y ademas me suministro un numero telefonico del abogado **SILVIO LEON CASTAÑO "315,4o464350"** marque a dicho número y no me contestaron, me permito aportar fotografía extraída del perfil de Facebook de la señora **ARNOBIA CARDONA VALENCIA** y quien aparece en dicha pagina como NATALIA CARMONA VALENCIA, al enviarle la fotografía por vía Whatsapp confirma que efectivamente era ella,



Busca



## Natalia Carmona Valencia

Enviar mensaje



Ver la información de Natalia



### DECRETO 806 DEL 4 DE JULIO 2020

Dando cumplimiento a lo ordenado por el decreto 806 me permito enviar la presente contestacion al extremo activo del radicado al correo electronico [jurisvalentinamurillo@gmail.com](mailto:jurisvalentinamurillo@gmail.com)

**NOTIFICACIONES**

La parte demandante, su apoderado y demandados en las direcciones descritas en la demanda.

El suscrito en la Carrera 17 numero 20 – 27 oficina 614 Armenia Quindío correo electrónico [efrainvasquez2010@hotmail.es](mailto:efrainvasquez2010@hotmail.es) Cel. 3043339564 y 3162557981.

Señor Juez,

  
**Efraín Vásquez Agudelo**  
C.c. 7.530.474 Armenia, Quindío  
T.P. 112.256 C.S de la Judicatura